

Constancia secretarial: La Dorada, Caldas, tres (3) de noviembre de 2020, se deja constancia en el sentido que por reparto reglamentario se recibió escrito por medio del cual la señora **LEONELA WILCHES GONZALEZ**, solicita al Despacho se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, para adelantar proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD en beneficio de su menor hija EMILY WILCHES GONZALEZ, en contra del señor CESAR AUGUSTO HENAO AGUDELO. A despacho para proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 525

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a decidir sobre la solicitud de designación de un abogado para que, bajo la figura de amparo de pobreza, represente a la señora **LEONELA WILCHES GONZALEZ** para adelantar proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD en beneficio de su menor hija EMILY WILCHES GONZALEZ, en contra del señor CESAR AUGUSTO HENAO AGUDELO.

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del. Proceso, señala: *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*.

Con los requisitos y advertencias de que tarta el artículo 152 Ibídem, a cuyo tenor, dicho amparo se concede *“a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,...”*.

Lo expuesto por la solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a lo solicitado por la señora **LEONELA WILCHES GONZALEZ** en razón de ello se hace viable designarle apoderado (a) de oficio, cargo que recaerá sobre la abogada NORMA CONSTANZA MARLES BETANCOURT, quien se identifica con C.C. No. 40.614.622 y T.P. No. 165.200, quien puede ser ubicada en su teléfono móvil 3112342505, por cuanto

es quien sigue en turno de lista y así lo ha solicitado la interesada en la solicitud de amparo de pobreza.

Se advierte eso sí a la beneficiaria, que en virtud del artículo 158 del Código de General del Proceso, a solicitud de parte y aun de oficio, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión, o si la interesada constituye poder para que la continúe representando. Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

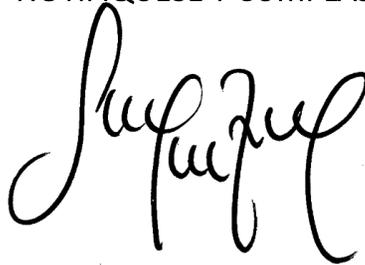
RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora **LEONELA WILCHES GONZALEZ**.

SEGUNDO: Nombrar como apoderada de oficio a la abogada **NORMA CONSTANZA MARLES BETANCOURT**, a quien se le notificará personalmente el nombramiento, para que en representación de la peticionaria proponga y adelante demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD en beneficio de su menor hija **EMILY WILCHES GONZALEZ**, en contra del señor **CESAR AUGUSTO HENAO AGUDELO**. A despacho para proveer.

TERCERO: Informar que, para efectos de la notificación de la profesional del derecho designada, podrá ella ubicarse en su teléfono móvil 3112342505.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARIA ZULUAGA GONZALEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 136 del 6 de noviembre de 2020



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

Radicado N° 2020 – 00252- 00.
Proceso: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
Solicitante: LEONELA WILCHES GONZALEZ

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____
(____) de _____ de dos mil veinte (2020), a las seis de la tarde (6:00 p.m.)
venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria